



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enladrernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Abril)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 1857, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que esto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por qué hablar ahora; basta reconocerla, en general y lamentarla y declarar además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquel el remedio inmediato de dicho mal, pero sí lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exiguo sueldo de tan dignos funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente.
Lo cual, no por ser de notoria injusticia, ha resultado hasta ahora fácil y hacedero, debiendo achacarse anomalía tal, más que á dañada interacción de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.
Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Pre-

supuestos de 1893 á 1894, y el Real decreto 24 de Octubre de 1893, no han sido parte á corregir el daño en cuestión, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las oficinas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instrucción primaria, traen consigo tan gran retraso, que, no sólo demora considerablemente dicho ingreso, impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que, por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal cuando, con ocasión de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de Instrucción primaria.
Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial, serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas, servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda, para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre, los ingresos hechos en la caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en

su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manda á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que procedan, por distracción de fondos públicos, contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberos realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1896.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑÁN Á HOSPITAL DE ÓRBIGO

TROZO 2.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el Ayuntamiento de Urdiales del Páramo con la construcción del trozo 2.º de dicha carretera:

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	ARRENDATARIO	VECINDAD	CALIDAD
TÉRMINO DE URDIALES					
1	D. Cándido Chamorro.....	Barrio			Barcillar
2	» Felix Franco.....	Urdiales			Idem
3	D.ª María Cantón.....	Barrio			Idem
4	D. Severiano de Paz.....	Santa María			Idem
5	» Enrique Vázquez.....	Idem			Idem
6	» Andrés Vázquez.....	Idem			Idem
7	» Blas González.....	Idem			Idem
8	» Beuito Franco.....	Mausilla			Idem
9	» Martín Juao.....	Urdiales			Idem
10	D.ª Valeria Santiago.....	Santa María			Idem
11	D. Felipe Franco.....	Barrio			Idem
12	» Angel Quintavilla.....	Idem			Idem
13	» José Caballero.....	Valdesandinas			Idem
14	» Cristóbal Miguélez.....	Urdiales			Labradío
15	» Bartolomé García.....	Idem			Idem
16	» Esteban Díez.....	Idem			Idem
17	» Patricio Francisco.....	Barrio			Idem
18	» Sebastián Aparicio.....	Urdiales			Idem
19	» Francisco del Ejido.....	Santa María			Idem
20	» Sebastián Aparicio.....	Urdiales			Idem
21	» Felipe Ramos.....	Barrio			Idem
22	» Isaac Juan Rodríguez.....	Urdiales			Idem
23	» Miguel Rodríguez.....	Idem			Idem
24	D.ª Margarita Sastre.....	Barrio			Idem
25	D. Ramón Vidal.....	Idem			Idem
26	» Lucas Berjón.....	Idem			Idem
27	D.ª Petra García.....	Idem			Idem
28	D. Miguel Franco.....	Urdiales			Idem
29	» Agapito Garmón.....	Barrio			Idem
30	» Ciríaco Cerezal.....	Idem			Idem
31	» Agustín Berjón.....	San Miguel las Dueñas	Felipe Franco	Barrio	Idem
32	» Adriano Franco.....	Urdiales			Idem
33	» Leandro Cantón.....	Idem			Idem
34	» Bonifacio Fernández.....	Idem			Idem
35	» Jerónimo Garmón.....	Idem			Idem
36	» Ignacio Berjón.....	Barrio			Idem
37	» Ciríaco Cerezal.....	Idem			Idem
38	» Rosendo Valle González.....	Urdiales			Idem
39	» Leames Juan.....	Idem			Idem
	Eras del pueblo de Barrio.....				
	Camino.....				
40	D. Santiago Juan Franco.....	Mausilla			Labradío
41	» Evaristo Juan.....	Urdiales			Huerta cerrada
42	» Valerio Juan.....	Idem			Idem
43	» Lesmes Juan.....	Idem			Idem
44	Herederos de Ambrosio Juan Carreño.....	Idem			Idem
45	D. Lesmes Juan.....	Idem			Prado cerrado
46	» Martín Sarmiento.....	Idem			Idem
47	» Miguel Franco.....	Idem			Idem
48	» Evaristo Juan.....	Idem			Idem
49	» Martín Sarmiento.....	Idem			Idem
50	» Eustaquio Francisco.....	Santa María			Idem
	Camino y Laguna.....				
51	D. Bartolomé Berjón.....	Urdiales			Prado cerrado
52	» Eustaquio Juan Berjón.....	Idem			Idem
53	» Agapito Juan Berjón.....	Idem			Idem
	Terreno comita y laguna.....				
54	Herederos de Venancio Franco.....	Santa María			Labradío
55	D. Felipe Quintavilla.....	Urdiales			Idem
56	» Patricio Francisco.....	Barrio			Huerta cerrada
57	» Bonifacio Fernández.....	Urdiales			Labradío
58	» Felipe Berjón.....	Idem			Idem
59	» Lorenzo Franco.....	Mausilla			Idem
60	» Martín Sarmiento.....	Idem			Idem
61	» Prudencio Juan.....	Idem			Idem
62	» Rosendo Valle.....	Idem			Idem
63	» Dimaso González Paz.....	Urdiales			Idem
64	» Jerónimo Franco.....	Mausilla			Idem
65	» Mateo Franco.....	Villazala	Miguel Franco	Urdiales	Idem
66	» Mateo Carrasó.....	Mausilla			Idem
67	» Carlos González.....	Idem			Idem
68	» Rosendo Valle.....	Urdiales			Idem
69	D.ª Paula Franco.....	Barrio			Idem
70	D. Ambrosio Juan.....	Urdiales			Idem
71	» Vitorio Sarmiento.....	Idem			Idem

72	D. Esteban Berjón	Urdiales			Labradio
73	» Martín Sarmiento	Idem			Idem
74	» Blas Juan	Idem			Idem
75	» Cándido González	Mansilla			Idem
76	» Vicente Sutil	Idem			Idem
77	» Valentín Valle	Barrio			Idem
78	» Pablo Aparicio	Urdiales			Idem
79	» Agapito Juan Berjón	Idem			Idem
80	» Santiago Juan Franco	Mansilla			Idem
	Camino				
81	Herederos de Gregorio Franco	Mansilla			Labradio
82	D. Bonifacio Fernández	Urdiales			Idem
83	D. Ignacio Garmón	Mansilla			Idem
84	D. Atansio González	Idem			Idem
85	» Miguel Natal	Idem			Idem
86	» Alfonso Valle	Urdiales			Idem
87	» Antonio Castellanos	Mansilla			Idem

TÉRMINO DE MANSILLA

88	D. Alonso Valle	Urdiales			Labradio
89	» Gregorio González Castellanos	Idem			Idem
90	» Gregorio González Sutil	Idem			Idem
91	D.ª Josefa González	Idem			Idem
92	D. Lucas González	Idem			Idem
93	» Agustin González	Idem			Idem
94	» Marcos García	Idem			Idem
95	» Martín Martínez	Autohenes			Idem
96	» Policarpo Castellanos	Barrio			Idem
97	D.ª Petra García	Idem			Idem
98	D. Claudio Cantón	Idem			Idem
99	» José González	Idem			Idem
100	» Martín Fresno Rodríguez	Idem			Idem
101	D.ª Josefa Fresno	Idem			Idem
102	D. Andrés Berjón	Idem			Idem
103	» Joaquín Fresno	Idem			Idem
104	» Nicolás Rodríguez	Idem			Idem
105	» Santiago Juan Castellanos	Idem			Idem
106	» Blas Fresno	Bustillo	Hilario Fresno	Mansilla	Idem
107	» Santos Franco Rodríguez				Idem
108	» Santiago Juan Castellanos	Barrio			Idem
109	» José Rodríguez	Idem			Idem
110	» Miguel Natal	Idem			Idem
111	» Francisco Franco	Idem			Idem
112	» Gregorio González	Idem			Idem
113	D.ª Paula Franco	Idem			Idem
114	D. Santiago Juan Franco	Mansilla			Idem
115	» Miguel Franco	Urdiales			Idem
116	» José Rodríguez	Idem			Idem
117	» Tomás Cabero	Valdesandinas	Felipe Quintanilla	Urdiales	Idem
118	» Mateo Franco Rodríguez	Mansilla			Idem
119	» Casiano Castellano	Idem			Idem
120	» Joaquín Franco	Idem			Idem
121	» Jerónimo Franco	Idem			Idem
122	» Santos Franco	Idem			Idem
123	» Joaquín Franco	Idem			Idem
124	» Gregorio González	Idem			Idem
125	» Joaquín Sarmiento	Idem			Idem
126	» Miguel Casus	Valdepuente	Vicente García	Mansilla	Idem
127	» Antonio Juan Rodríguez	Mansilla			Idem
128	» Hilario Franco	Idem			Idem
	Terreno común				

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.
León 18 de Abril de 1896.—El Gobernador civil, José Armero y Peñalver.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la Zona. Pesetas.	Tanto por 100 de premio de cobranza. Pesetas Cta.
		PARTIDO DE ASTORGA.		
5.ª	Truchas	Agente ejecutivo.	300	»
		PARTIDO DE LA BAÑEZA		
2.ª	Castrocalbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	»
		PARTIDO DE LEON.		
1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100	»
3.ª	Rioseco de Tapia Cimanas del Tejar Carrocera	Recaudador.	3.400	1 45

4.ª	Onzonilla Vega de Iañzones Villaturiel Gradefes	Recaudador.	13.400	1 45
5.ª	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000	1 45
8.ª	Villasbariego Valdresno	Agente ejecutivo.	600	»

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes Barricos de Luna Lancara La Mujía Valdesamario Santa María de Ordás Las Omañas Palacios del Sil Cabrillanes Vegarianza Soto y Amío Campo de la Lomba Riello Villablino	Agente ejecutivo.	2.200	»
--	---	-------------------	-------	---

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ponferrada.....		
Alvares.....		
Bembibre.....		
Folgoso de la Ribera.....		
Igüeña.....		
Cabañas-raras.....		
Cubillos.....		
Lago de Carucedo.....		
Priaranza del Bierzo.....		
Borrenes.....		
San Esteban de Valdeusa.....		
Entra Benuza.....	Agente ejecutivo.	4.400
Puente de Domingo Flórez.....		
Castrillo de Cabrera.....		
Congosto.....		
Castropodame.....		
Encinedo.....		
Preaunedo.....		
Los Batríos de Salas.....		
Molinaseca.....		
Noceda.....		
Páramo del Sil.....		
Toreno.....		

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño.....		
Villayandre.....		
Acededo.....		
Burón.....		
Valderrueda.....		
Maraña.....		
Prado.....		
Renedo.....		
Entra Roca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.	1.700
Posada de Valdeón.....		
Oseja de Sajambre.....		
Cistierna.....		
Lillo.....		
Salamón.....		
Reyero.....		
Vegamián.....		
Prioro.....		

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.* Vea.....	Recaudador.....	3.800	1 70
Villamol.....	Agente ejecutivo.	300	
Villamizar.....			
2.* Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2
Villasela.....	Agente ejecutivo.	900	
Sahelices del Río.....			
Villazanzo.....			
3.* Grial de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Joarilla.....	Agente ejecutivo.	500	
Sahagún.....			
Escobar de Campos.....			
4.* Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	
Vallecillo.....			
Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
5.* El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500	
Villamoratiel.....			
Almanza.....			
Canalejas.....			
6.* Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2
Villavorde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400	
La Vega de Almanza.....			
Celanico.....			
Borcionos del Camino.....			
7.* Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
Joara.....			
Castrotierra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.* Ardón.....			
Valdevimbre.....			
Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	1 65
Fresno de la Vega.....			
Villacé.....			
Villamañán.....			
2.* San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villademor.....	Agente ejecutivo.	800	
Toral de los Guzmanes.....			
Algodete.....			
Villamandos.....			
3.* Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Cimanes de la Vega.....			
Villafer.....			
4.* Valderas.....	Agente ejecutivo.	800	
Castillalé.....			
Matanza.....			
6.* Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2
Valverde Enrique.....			
Matadeón de los Oteros.....			

Cabrerros del Río.....			
8.* Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Pajares de los Oteros.....			
Campo de Villavidel.....			

PARTIDO DE VILLAGRANCA.

Villafraanca.....			
Paradaseca.....			
Fabero.....			
Vega de Espinareda.....			
Sancedo.....			
Arganza.....			
Camponaraya.....			
Cacabelos.....			
Carracedelo.....			
Candín.....			
Entra Peronzanes.....	Agente ejecutivo.	2.900	
Valle de Finolleto.....			
Berlanga.....			
Balboa.....			
Bajas.....			
Trabadelo.....			
Vega de Valcarlos.....			
Corullón.....			
Oencia.....			
Portela de Aguiar.....			
Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 21 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Minas

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en el partido de La Vecilla, Zonas 4.ª de Astorga y 3.ª de León, que desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por superficie, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, á las horas ordinarias de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
León 22 de Abril de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Rodizorno

El día 3 de Mayo próximo, y hora de doce de su mañana á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala Consistorial, ante la Corporación y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, la subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el ejercicio próximo de 1896 á 97, bajo el tipo de 13.502 pesetas 81 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados; teniendo en cuenta que para hacer proposición se hace necesario consignar en la depositaria el 2 por 100 del tipo señalado y fianza idónea á satisfacción de la Corporación.

Modiezmo 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Morán.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con las disposiciones del Reglamento vigente para provisión de escuelas públicas de primera enseñanza á instrucciones aprobadas para su ejecución, se constituirá el Tribunal para las escuelas de niños publicadas en los Boletines oficiales de 2 y 11 de Marzo último, el día 4 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para examen de los expedientes, y se señala el día 5 siguiente, á las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Vocales del Tribunal y de los opositores.

Oviedo y Abril 22 de 1896.—El Presidente del Tribunal, Armando González Rúa.

De conformidad con las disposiciones del Reglamento vigente para provisión de escuelas públicas de primera enseñanza á instrucciones aprobadas para su ejecución, se constituirá el Tribunal para las escuelas de niñas publicadas en el Boletín oficial del día 2 de Marzo último, el día 4 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para examen de los expedientes, y se señala el día 5 siguiente, á las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Vocales del Tribunal y de las opositoras.

Oviedo 22 de Abril de 1896.—El Presidente del Tribunal, Dr. Leopoldo Añba Fernández.